

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

18420 ACUERDO de 21 de julio de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan plazas de Juez sustituto para el año judicial 1999/2000, en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y Comunidad Foral de Navarra.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión de 21 de julio de 1999, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200, 201 y 212.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 131 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, ha acordado convocar concurso público para cubrir las plazas de Juez sustituto en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Canarias, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y Comunidad Foral de Navarra, que se consideran de necesaria provisión para el año judicial 1999/2000, conforme a las siguientes bases:

Primera.—Las plazas a cubrir son las incluidas en anexo I.

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso quienes, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos siguientes:

Ser español, mayor de edad y licenciado en Derecho, así como no estar incurso en causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tener residencia habitual o comprometerse a adquirirla y mantenerla durante el ejercicio efectivo de la función en el municipio donde tenga su sede el órgano judicial para el que se pretende el nombramiento.

Tercera.—No podrán ser propuestos los que hayan cumplido la edad de setenta y dos años o la cumplan antes del comienzo del año judicial a que se refiere la convocatoria.

Cuarta.—Quienes deseen tomar parte en el presente concurso público dirigirán sus instancias, según la plaza que se pretenda, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia respectivo, bien directamente o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Quinta.—A la instancia se acompañarán fotocopias del documento nacional de identidad, del título de Licenciado en Derecho o del justificante de pago del mismo, la certificación del expediente académico de la indicada licenciatura, así como los documentos o copia de los mismos acreditativos de los méritos, preferenciales o no, alegados por el concursante.

Asimismo, los interesados acompañarán a su instancia un certificado de antecedentes penales, salvo los que ya hubieren desempeñado funciones judiciales o hubieran pertenecido a la Carrera Fiscal o a los Cuerpos de Abogados del Estado, Secretarios judiciales y demás cuerpos al servicio de la Administración de Justicia

a que se refiere el artículo 454 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las instancias y documentos que la acompañen se presentarán por duplicado.

Sexta.—Las instancias se ajustarán necesariamente al modelo incluido en el anexo II, no siendo admisibles en caso contrario.

Séptima.—Tendrán preferencia para ser nombrados los concursantes que hubieran desempeñado funciones judiciales o de Secretarios judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, con aptitud demostrada, siempre que estas circunstancias no resulten desvirtuadas por otras que comporten su falta de idoneidad. Quienes aleguen estos méritos, deberán acompañar un informe del Presidente del Tribunal Supremo, del Presidente de la Audiencia Nacional, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Presidente de la Audiencia Provincial o del Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia en que hallan ejercido con anterioridad funciones judiciales, de Secretarios judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, que acrediten su aptitud.

Asimismo, tendrán preferencia los concursantes que hayan ejercido profesiones jurídicas o docentes en estas materias, siempre que estas circunstancias no resulten desvirtuadas por otras que comporten su falta de idoneidad.

Como consecuencia del carácter esporádico y excepcional en general de la actuación de los Jueces sustitutos, se podrá tener en cuenta en la selección de los concursantes la residencia habitual de éstos en municipio de la provincia o Comunidad Autónoma en la que tenga su sede el órgano judicial para el que pretende el nombramiento.

Las Salas de Gobierno podrán acordar entrevistar a los concursantes en los casos y del modo que consideren necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Octava.—Las solicitudes se entenderán subsistentes para todo el año judicial 1999-2000, salvo que en el curso del mismo se produzca el expreso desistimiento por parte del concursante.

Novena.—Los nombramientos se harán para el año judicial 1999/2000 y los nombrados cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en el artículo 201.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décima.—Los nombramientos de Juez sustituto podrán efectuarse para todos, varios o un sólo orden jurisdiccional, entendiéndose que son nombrados para todos cuando no se efectúe ninguna especificación en su nombramiento.

Cuando se trate de localidades con un solo órgano jurisdiccional, los nombramientos de Juez sustituto se referirán a un Juzgado determinado. Cuando se trate de localidades con dos o más órganos jurisdiccionales no especializados, los nombramientos vendrán referidos a la localidad. En los supuestos de localidades con órganos judiciales especializados y no especializados, los nombramientos podrán venir referidos a la localidad o a Juzgado o Juzgados determinados, según que aquellos se hayan efectuado para todos o para uno o varios órdenes jurisdiccionales.

Undécima.—Quienes resulten nombrados Juez sustituto, antes de tomar posesión del cargo, prestarán juramento o promesa en los términos previstos en los artículos 318 y 321 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, antes de tomar posesión del cargo. El plazo posesorio será de tres días, a contar desde el siguiente al del juramento o promesa y, en todo caso, el de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Estarán dispensados del requisito del juramento o promesa quienes lo hubieran ya prestado por haber ocupado con anterioridad el cargo de Magistrado suplente o Juez sustituto. En este caso, deberán posesionarse del cargo en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima.—Los Jueces sustitutos tomarán posesión en el Juzgado para el que hubiesen sido nombrados. Tratándose de localidades con más de un Juzgado tomarán posesión en el Juzgado Decano, cualquiera que fuera el Juzgado y el orden jurisdiccional para el que hubiesen sido nombrados. Se entenderá que renuncian al cargo quienes se negaren a prestar el juramento o promesa o sin justa causa dejaren de comparecer para prestarlos o tomar posesión dentro de los plazos establecidos.

Decimotercera.—El llamamiento de los Jueces sustitutos al ejercicio de funciones judiciales tendrá lugar cuando no sea posible la sustitución entre titulares, según lo previsto en el artículo 212.2 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Decimocuarta.—En todo lo que no haya sido expresamente dispuesto en la presente convocatoria, se aplicará la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el título V, artículos 130 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, sobre Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.

Decimoquinta.—En el supuesto de rectificación de errores que afectase a alguna de las plazas anunciadas en la presente convocatoria, se iniciará de nuevo el plazo señalado en la base cuarta de la misma exclusivamente para la solicitud de la plaza o plazas afectadas por el error.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

DELGADO BARRIO

ANEXO I

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Jueces sustitutos:

Berja (Almería): Una plaza.
 El Ejido (Almería): Una plaza.
 Arcos de la Frontera (Cádiz): Una plaza.
 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz): Una plaza.
 Aguilar de la Frontera (Córdoba): Una plaza.
 Baena (Córdoba): Una plaza.
 Montilla (Córdoba): Una plaza.
 Almuñécar (Granada): Una plaza.
 Baza (Granada): Una plaza.
 Guadix (Granada): Una plaza.
 Loja (Granada): Una plaza.
 Órgiva (Granada): Una plaza.
 Santa Fé (Granada): Una plaza.
 Aracena (Huelva): Una plaza.
 La Palma del Condado (Huelva): Una plaza.
 Moguer (Huelva): Una plaza.
 Alcalá la Real (Jaén): Una plaza.
 Cazorla (Jaén): Una plaza.
 Martos (Jaén): Una plaza.
 Úbeda (Jaén): Una plaza.
 Villacarrillo (Jaén): Una plaza.
 Ronda (Málaga): Una plaza.
 Torrox (Málaga): Una plaza.
 Carmona (Sevilla): Una plaza.
 Coria del Río (Sevilla): Una plaza.
 Écija (Sevilla): Una plaza.
 Morón de la Frontera (Sevilla): Una plaza.
 Osuna (Sevilla): Una plaza.
 Utrera (Sevilla): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

Santa Cruz de Tenerife: Cuatro plazas.
 Arona (Tenerife): Una plaza.
 San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

Puertollano (Ciudad Real): Una plaza.
 Torrijos (Toledo): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Miranda de Ebro (Burgos): Una plaza.
 Salas de los Infantes (Burgos): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Alcoy (Alicante): Una plaza.
 Benidorm (Alicante): Una plaza.
 Denia (Alicante): Dos plazas.
 Elda (Alicante): Dos plazas.
 Ibi (Alicante): Una plaza.
 Novelda (Alicante): Una plaza.
 Orihuela (Alicante): Una plaza.
 San Vicente del Raspeig (Alicante): Una plaza.
 Villajoyosa (Alicante): Una plaza.
 Villena (Alicante): Una plaza.
 Nules (Castellón): Una plaza.
 Segorbe (Castellón): Una plaza.
 Villarreal (Castellón): Una plaza.
 Vinaroz (Castellón): Una plaza.
 Alzira (Valencia): Dos plazas.
 Llíria (Valencia): Una plaza.
 Carlet (Valencia): Una plaza.
 Catarroja (Valencia): Una plaza.
 Gandía (Valencia): Una plaza.
 Mislata (Valencia): Una plaza.
 Moncada (Valencia): Una plaza.
 Onteniente (Valencia): Una plaza.
 Paterna (Valencia): Una plaza.
 Quart de Poblet (Valencia): Una plaza.
 Requena (Valencia): Una plaza.
 Sagunto (Valencia): Una plaza.
 Sueca (Valencia): Una plaza.
 Játiva (Valencia): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Castuera (Badajoz): Dos plazas.
 Don Benito (Badajoz): Una plaza.
 Fregenal de la Sierra (Badajoz): Una plaza.
 Herrera del Duque (Badajoz): Una plaza.
 Montijo (Badajoz): Una plaza.
 Villafranca de los Barros (Badajoz): Una plaza.
 Zafra (Badajoz): Dos plazas.
 Plasencia (Cáceres): Dos plazas.
 Coria (Cáceres): Una plaza.
 Logrosán (Cáceres): Una plaza.
 Valencia de Alcántara (Cáceres): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Muros (A Coruña): Una plaza.
 Negreira (A Coruña): Una plaza.
 Ordes (A Coruña): Una plaza.
 Becerría (Lugo): Una plaza.
 Chantada (Lugo): Una plaza.
 Mondoñedo (Lugo): Una plaza.
 Sarria (Lugo): Una plaza.
 Villalba (Lugo): Una plaza.
 Bande (Ourense): Una plaza.
 Carballino (Ourense): Una plaza.
 Pobra de Trives (Ourense): Una plaza.
 Cangas (Pontevedra): Una plaza.
 A Estrada (Pontevedra): Una plaza.
 Marín (Pontevedra): Una plaza.
 Pontearreas (Pontevedra): Una plaza.
 Porriño (Pontevedra): Una plaza.
 Tui (Pontevedra): Una plaza.
 Vilagarcía (Pontevedra): Una plaza.

Tribunal Superior de Justicia de Navarra

Tafalla: Una plaza.
Tudela: Una plaza.

ANEXO II**I. Datos personales:**

Apellidos
Nombre
Documento nacional de identidad
Domicilio
Localidad
Provincia
Fecha de nacimiento
Teléfono de contacto (con prefijo)

II. Declaro formalmente:

- Que resido habitualmente en
- Que no estoy incurso en causa de incapacidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria a la fecha en que expira el plazo establecido para la presentación de solicitudes, y que me comprometo a prestar el juramento o promesa previsto en el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a tomar posesión de la plaza para la que resulte nombrado en los plazos legalmente previstos.
- Que SÍ/NO ejerzo la profesión de Abogado o Procurador, comprometiéndome, en su caso, a darme de baja en el Colegio correspondiente en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» (1).
- Que no he ejercido durante los dos últimos años los cargos de Abogado o Procurador ante el Tribunal, Audiencia o Juzgado para el que pretendo el nombramiento.
- Que me comprometo a adquirir y mantener residencia habitual en el municipio sede del órgano judicial para el que resulte nombrado durante el ejercicio efectivo de la función (en el supuesto de no tener residencia habitual en este municipio).

III. Plazas solicitadas (se relacionarán por orden de preferencia):

Cargo	Órgano judicial	Localidad
Juez sustituto.	Juzgado/s.	

IV. En el supuesto de solicitar plazas de diferentes Tribunales Superiores de Justicia, el orden de preferencia es el siguiente:

Cargo	Órgano judicial	Localidad

V. Documentos exigidos:

- Documento nacional de identidad.
- Título de Licenciado en Derecho o del justificante de pago del mismo.
- Certificación del expediente académico de calificaciones de la licenciatura en Derecho.
- Certificado de antecedentes penales (salvo supuestos exceptuados en la base quinta).
- Documentos acreditativos de los méritos alegados preferentes o no.

VI. Relación de méritos:

VII. Méritos preferentes (funciones judiciales o ejercicio de profesiones jurídicas o docentes en estas materias acreditados según base séptima).

....., a de de 1999.

Firma:

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de

(1) Táchese lo que no proceda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

18421 ORDEN de 23 de agosto de 1999 por la que se convoca concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el Departamento.

Vacantes puestos de trabajo en el Ministerio de Justicia, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a cabo por el procedimiento de concurso, según lo establecido en la vigente relación de puestos de trabajo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración General del Estado, previa aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 39 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso específico de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en los anexos I y IR de esta Orden.

El presente concurso, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en la provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios y se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos de los aspirantes

Primera.—1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y a tenor de los análisis de la distribución de efectivos en la Administración General del Estado, podrán participar en el presente concurso:

A) Para obtener puestos en la provincia de Madrid, exclusivamente los siguientes colectivos funcionarios:

a) Los funcionarios de carrera de la Administración General del Estado en servicio activo o en cualquier situación administrativa con derecho a reserva de puesto, que estén destinados, con carácter definitivo o provisional (incluida la comisión de servicios), o tengan su reserva en los Servicios Centrales, o en los Periféricos situados en el municipio o la provincia de Madrid, del Ministerio de Justicia y de sus organismos autónomos.

b) Los funcionarios de carrera de la Administración General del Estado en servicio activo o en cualquier situación administrativa con derecho a reserva de puesto, que tengan destino definitivo, adscripción provisional o reserva en los Servicios Centrales,